

"Legislación sobre Delitos Informáticos"

La Tecnología, el internet, los buscadores, las redes sociales, los teléfonos móviles, son herramientas que le han permitido al hombre desarrollar sus actividades laborales y sociales a lo largo de los últimos años. Sin embargo, al mismo tiempo su uso indebido o desprevenido ha generado riesgos a quien los utiliza. Tanto los individuos, como las empresas e inclusive instituciones gubernamentales han sido víctimas de varios delitos informáticos como el fraude, robo de identidad, robo de base de datos, infiltración, entre muchos otros.

Guatemala ocupó el quinto lugar en la lista de naciones de la región con mayor propagación de códigos maliciosos destinados al robo de información bancaria, según lo revela la compañía global de soluciones de software de seguridad Eset Latinoamérica.

En el 2016 el costo en la economía mundial fue mayor a \$450 billones de dólares, acuerdo a Hiscox Insurance. Asimismo, en el 50% de los casos de fraude están implicados empleados de la misma empresa, lo que evidencia la falta de controles internos. De la misma forma, representantes del Asesoramiento Legal en Tecnología de Argentina resaltaron la importancia de legislar en materia de delitos cibernéticos, al expresar que, en materia penal rigen los principios de legalidad, lo cual indica que una acción no es delictiva si no está expresamente tipificada como tal por una ley, por más aberrante y dañosa que esta pueda llegar a ser.

De manera que, dentro de este contexto, el Estado guatemalteco, a través del Congreso de la República, debe presentar y aprobar una iniciativa de ley que tenga por objeto la protección integral de las personas, sus bienes y derechos, mediante el establecimiento de un marco jurídico relativo a los sistemas que utilicen tecnologías de la información. Así como la prevención y sanción de los delitos cometidos relativos a fraude informático, daño informático, acceso ilícito, falsificación informática, espionaje informático, violación de la disponibilidad, etc.